

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1827.

SANTIAGO, APOSTOL, PATRON DE ESPAÑA,  
y S. Cristobal, martir. = Fiesta.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Santiago.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el sol á las 4 h. y 54', y se oculta á las 7 h. y 6'

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 9, 90.	78 8.	ONO	Celag, espesa
A las 12 del dia....	29, 9, 90.	82 2	Id.	Idem
A las 6 de la tarde.	29, 9, 50.	80 0.	NO.	Claro

*Mareas en esta bahia.*

1.a Altamar á las 2 h. 44' mad.    § 2.a Altamar á las 3 h. 00' tard  
1.a Bajamar á las 8 h. 52' mañ.    § 2.a Bajamar á las 9 h. 8' noh.

**EDICTO.** = D. José Aymerich y Varas, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Político de esta Plaza Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Gran Cordon de la Real Orden de la Legion de Honor de Francia, y Caballero de Placa de Tercera Clase de la Real y Militar Orden de San Fernando, condecorado con varias cruces de distincion por batallas y acciones de guerra &c. &c. &c.

Hago saber: que el Sr. Rejente de la Real Audiencia de Sevilla, con fecha de 14 del corriente, me ha comunicado la Real orden que copio. = Juzgado de proteccion de Patronatos de Legos de la Provincia de Sevilla. = Circular. — El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Jus-

ticia me dice de Real orden lo que sigue. — He dado cuenta al Rey N. S. del oficio de V. S. de 12 de Mayo ultimo en el que manifiesta entre otras cosas, el abandono en que se hallan los Patronatos de Legos de esa Provincia, llegando á tal extremo que de muchos no hay mas noticia que el nombre del Fundador, y de otros, sus Administradores son desconocidos ó se han muerto sin rendir cuentas; y queriendo S. M. poner término á tamaños desordenes, se ha servido dictar las medidas siguientes. 1.<sup>a</sup> El que se remita á V. S. como lo ejecuto, el modelo del adjunto estado, para que segun él envíe V. S. semanalmente á la Secretaria del Despacho de mi cargo, el de 36 patronatos. 2.<sup>a</sup> Que V. S. proceda con la mayor actividad, esmero y eficacia, sin alzar mano, á hacer que todas las personas, cuerpos ó comunidades de cualquiera clase, estado ó condicion que fueren, que administren, con cualquiera pretesto ó motivo, Patronatos de Legos fundados en los pueblos del territorio de esa Audiencia, le rindan inmediatamente cuentas justificadas de su respectiva administracion y manejo, con presentacion de las últimas que les hayan sido aprobadas por los Patronos ó Autoridades á quien antes lo hayan ejecutado, con entrega en la Depositaria de este Juzgado de los sobrantes que resulten á favor de los Patronatos, satisfechas las cargas de Justicia de ellos; sin tener sobre este particular el menor disimulo ó contemplacion; en la inteligencia de que en el preciso e improrogable término de 6 meses han de estar rendidas y liquidadas todas, sin que para lo contrario se admitan á los Administradores excusas ni pretestos de ninguna clase, bajo la responsabilidad de V. S. y los Subalternos de ese Juzgado. 3.<sup>a</sup> Que en los Patronatos que por descuido ó negligencia de los Administradores resulten deudas de cualquier clase que sean á favor de los mismos, proceda V. S. igualmente con la misma eficacia, y arreglo á derecho á realizarlas de los bienes de los deudores, sus fiadores ó fianzas, sean de la clase que fueren, cuidando de que para ello no se originen costas á los Patronatos, que serán todas de cuenta de los deudores que las ocasionan, á cuyo fin los Administradores promoverán lo que estimen á su derecho; entendiendose que no haciendolo serán responsables de la deuda al Patronato. 4.<sup>a</sup> Que en los patronatos que por no tener Administradores, se hallen sus fincas, rentas ó tributos abandonados, proceda V. S. con la misma actividad y esmero á recaudar por todo rigor de derecho lo que se les deba, formando para ello los debidos expedientes, y encargando, luego que estén corrientes, la administracion, por ahora á persona abonada, bajo las competentes fianzas. 5.<sup>a</sup> Que para la mayor brevedad y mas rápida instruccion de los mu-

chos expedientes que deben formarse, haya por ahora dos Promotores Fiscales, que uno sea el actual y otro el nombrado para ausencias y enfermedades, haciendose cargo cada uno de una Escribania, segun la señale V. S. (Se concluirá).

*Ministerio de la Guerra.*—Al Inspector general de Infanteria digo hoy lo siguiente.—El Rey N. S. ha resuelto reemplazar y reforzar de nuevo la guarnicion de la isla de Cuba, destinando á ella soldados hechos en cuerpos definitivamente organizados y reclutas de la actual quinta, empleando combinadamente ambos medios como mas propios para llenar sus soberanas intenciones, y regularizar asimismo el servicio colonial: en consecuencia se ha servido mandar: 1.º Que se forme un Regimiento de dos batallones sobre el pie que actualmente tienen los cuerpos ligeros: 2.º S. M. nombra coronel de este regimiento al de igual clase D. Isidro Barradas, que fué primer comandante del batallon expedicionario levantado en Canarias y conducido á la isla de Cuba por emision dada á dicho gefe en 1824, que se halla en esta capital de vuelta de su gobierno en la plaza de Cuba: 3.º Que V. S. proponga inmediatamente para los demas empleos del espresado regimiento á oficiales é individuos de conocida aptitud y ventajas al servicio de S. M. en aquellos dominios ultramarinos: 4.º Que á lo menos un batallon ó la mitad de la fuerza de dicho regimiento se componga de soldados hechos que pasen de la mitad del tiempo de su empeño, cuya saca sobre los cuerpos del arma dispondrá V. S. del modo mas conveniente: 5.º S. M. autoriza al coronel Barradas para admitir reclutas voluntarios que sean útiles, y para que elija en los presidios los desertores y hombres de mas limpias condenas, destinando unos y otros á completar la fuerza del referido regimiento: 6.º Si por este medio no llegase á su completo, se cubrirá la fuerza con reclutas de la actual quinta: 7.º Que se deje sin proveer una parte, segun la discrecion de V. S., de los sargentos y cabos para dar en ellos colocacion á los que se hicieren acreedores entre los destinados á dicho regimiento: 8.º Que igualmente se diga al coronel Barradas que puede proponer á S. M. alguno ó algunos oficiales que por sus cualidades recomendables pueden ser colocados en el mencionado regimiento de su mando: 9.º S. M. manda que dicho coronel pase inmediatamente á Sevilla para la mas pronta reunion y formacion del indicado regimiento; y por ultimo S. M. comunicará despues sus órdenes respecto á la otra parte de reemplazos destinados á los cuerpos de la isla de Cuba que se enviarán sin organizacion para recibir alli su incorporacion, y que se reunirán y considerarán como agregados al regimiento

En la imprenta de D. Carlos...

4  
que por esta Real orden se manda formar en Sevilla mientras no llegan a su destino á la espresada isla. Lo que de Real orden comunico á V. S. &c. Palacio 22 de Junio de 1827.

### ECONOMIA RURAL.

*Cartagena y Julio 14 de 1827.*—Se han empezado á construir en esta unos arcaduces de esparto, segun el modelo de los que fabrican en Oihuela, á los cuales se suponen las ventajas de mayor duracion y economia y de ser menos pesados que los que comunmente se usan de barro. Su construccion sigue los mismos principios que la de las colmenas de albardin, es decir, formando un cordon de esparto en espiral que progresivamente se vá cosiendo y uniendo á la última vuelta que vá sobrecargando; la forma se procura que sea la del arcaduz, y en la parte posterior se deja un agujerito á fin de que por él escurra el agua cuando la noria esté parada. Estos arcaduces se embrean por dentro y fuera, cuidando de repetir esta operacion cuando la necesiten.—D. G. de B.

En el juzgado civil de esta plaza y por la escribania publica de D. Juan Manuel Martinez se han formado autos juicio universal de concurso de acreedores á la testamentaria y bienes de D. Ignacio Estebas y Matute, y en ellos decretado se celebre junta en el despacho Audiencia del Sr. Juez Civil calle del Veedor, num. 52, el dia Martes 31 á las once de la mañana, y que ademas de convocarse á los acreedores con las correspondientes citaciones se hiciese notorio por carteles que se fijasen en los sitios publicos y acostumbrados de esta ciudad; con cuyo objeto formé el presente. Cadiz 24 de Julio de 1827.—Ramon Maria Pardillo, escribano de S. M.

### AVISOS.

*Los billetes de la rifa de Zaragoza, anunciada en el diario de ayer, se despachan en la libreria de Navarro, plazuela de S. Agustin, y en la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, n. 69.*

*Quien quisiere arrendar en Chiclana las tierras nombradas Donadio de Guarejo, propias del Sr. Conde de Casas-rojas, acudirá á la calle de S. Isidro, n. 147, donde dará razon D. Diego Mostero.*

*Se vende á voluntad de su dueño la casa situada en la calle de Sta. Catalina, núm. 7, conocida por la de los Cuatro Vientos; y para tratar de ajuste se acudirá á la calle Cerca de Capuchinos, n. 204*

TEATRO PRINCIPAL.—*El hombre de tres caras* (comedia en tres actos).—*Fandango*.—*La audiencia encantada* (sainete).—A las 8.

### CON REAL PERMISO :

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, núm. 69.